

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1481-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Teresa García Bravo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública

II.- SINOPSIS

Incluir a los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 12.- El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>...</p> <p>El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. <i>Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.</i></p>	<p>Decreto que adiciona la fracción X y se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción X y se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 12. El Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>